



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2535
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA
Demandado	DELIO DE JESÚS BOLÍVAR BOLÍVAR
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00585 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El endosatario para el cobro de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA, en contra de DELIO DE JESÚS BOLÍVAR BOLÍVAR por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MANUEL SALVADOR AREIZA, que se encuentren ubicados en la Calle 96 #81-04, Barrio Doce de Octubre, de Medellín. Sin lugar a librar oficios por cuanto no hay constancia diligenciamiento de la medida.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos, ejecutorias y notificaciones teniendo en cuenta que la solicitud no fue firmada por las partes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Se incorpora memorial, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 168 (E)** Hoy **13 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a0aceb81d35ee284425bde65c4a9328c86ad29413dcbc46bcc2cde2ee32f6d**

Documento generado en 10/12/2021 11:49:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>